

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 172				Fecha: 18/12/2020		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 013 2018 00449	Ejecutivo Singular	RAFAEL NAVAS ARIAS	LILIA GONZALEZ GOMEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/01/2021	14/01/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003013-2018-00449-01-Gem

J1

DEMANDANTE. GLORIA CORDERO HERRERA (q.e.p.d.).

DEMANDADO. LUIS ALEJANDRO ALVARADO y LILIA GONZALEZ GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A la señora Juez informando que la apoderada de la ejecutada señora Lilia González Gómez insiste en la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y solicita información de cómo acceder a los estados electrónicos. A su vez, el apoderado de quienes fueron reconocidos como parte ejecutante dentro del presente proceso deprecia la *entrega de títulos judiciales*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho frente a cada una de las solicitudes arriadas por las partes, procede a resolverlas así:

- ✓ Frente a la petición de *terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas* elevada por la DRA. ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, apoderada de la ejecutada señora LILIA GONZALEZ GOMEZ, se ordena **estar a lo resuelto** en auto de fecha 26 de junio de 2020, si en cuenta se tiene que, la parte actora NO ha recibido el pago de la obligación e intereses que aquí se ejecutan, atendiendo a la imposibilidad de entrega de títulos en razón a la apertura del proceso de sucesión de la señora Gloria Cordero Herrera (ejecutante) (*Auto 30-08-2019, Fl. 194*).

Así las cosas, se le hace saber que NO ha operado el “pago” de la ejecución de la referencia, motivo por el cual, resulta imposible definir a su favor la terminación del asunto.

- ✓ **NEGAR** la petición de entrega de títulos presentada por el apoderado de los señores AMANDA CORDERO DE MARQUEZ, LUZ MARINA CORDERO HERRERA y JAIRO CORDERO HERRERA, teniendo como fundamento la decisión de fecha 30 de agosto de 2020, en donde claramente se indicó:

*“Igualmente se ordena **DEJAR SIN EFECTO** alguno el numeral 3° del auto de fecha 27-05-2019 (fl. 153 respaldo) en donde este Juzgado había dispuesto la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, dada la apertura del proceso de sucesión testada de la señora GLORIA CORDERO HERRERA que se adelanta en el Juzgado 2° de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado N° 2019-142.*

ADVERTIR al Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, que NO deberán entregar títulos.”

Esto, por cuanto el crédito que aquí se cobra podrá ser asignado a alguno de los herederos de la señora GLORIA CORDERO HERRERA dentro del proceso de sucesión que se adelanta.

- ✓ Finalmente se **INFORMA** a las partes que las providencias podrán ser consultadas en la página web de la Rama Judicial, Estados Electrónicos o, si es de su preferencia, deberá agendar cita para la revisión física del expediente en el siguiente link:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWlBESldGNTFHskJDWC4u.

RECORDAR que el único canal autorizado para recibir las peticiones y/o memoriales es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 166 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de Diciembre de 2020 .



Firmado Por:

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f9abefa9dd33d9e8b92f69f34007f7d740c25631e1d7a4bf27930fbbd5e076c

Documento generado en 07/12/2020 06:51:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso

Ana Briceida Paez Rolon <paezrolonabogada@hotmail.com>

Vie 11/12/2020 12:03 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

MEMORIAL RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

Por favor confirmar recibido

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AMANDA CORDERO DE MARQUEZ. LUZ MARINA CORDERO HERRERA. JAIRO CORDERO HERRERA HEREDEROS DETERMINADOS DE GLORIA CORDERO HERRERA.

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO ALVARADO y LILIA GONZALEZ GOMEZ

RADICADO: 2018- 449

ANA BRICEDA PAEZ ROLON

ABOGADA



Señor

JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS JUDICIALES DE
BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA CORDERO DE MARQUEZ. LUZ MARINA CORDERO
HERRERA. JAIRO CORDERO HERRERA HEREDEROS
DETERMINADOS DE GLORIA CORDERO HERRERA.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO ALVARADO y LILIA GONZALEZ GOMEZ
RADICADO: 2018- 449

ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con C. C. No. 60.251.698 expedida en Pamplona (N. de S.), con T.P. 51680 C.S.J respetuosamente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION al auto de fecha 7-12-2020, publicado en estados el día 9-12-2020
Recurso que fundamento en lo siguiente:

El despacho niega la terminación del proceso por cuanto se ordena **estar a lo resuelto** en auto del 26 de junio del año 2020, si en cuenta se tiene que la parte actora NO ha recibido el pago de la obligación e intereses que aquí se ejecutan, atendiendo la imposibilidad de entrega de títulos en razón a la apertura del proceso de sucesión de la señora GLORIA CORDERO HERRERA (EJECUTANTE).... Me permito manifestar muy respetuosamente a su señoría que conforme al Auto emanado por su despacho en fecha 26 de junio del año 2020 la suscrita de forma personal ya había consignado el 18/02/2020 la suma de \$ 48.424.206 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos seis pesos), valor que coincide con el auto emanado por su despacho el día 26/06/2020, donde ustedes realizan actualización del crédito

se le puso en conocimiento a su despacho y se pidió la terminación del proceso por pago total de la obligación. Es más, en la liquidación elaborada por ustedes manifiestan haber un saldo a favor de la demandada (Folio 217).

Si la parte actora NO ha recibido el pago de la obligación e intereses no es de la atribución de la demandada, puesto que, ante el pago mediante consignación de Depósitos Judiciales el deber ser del Juzgado es dejar a disposición del Juzgado que está conociendo del proceso de sucesión, que en el caso que nos ocupa es el Juzgado 2 de Familia de Bucaramanga con radicado 2019-142, el cual su despacho tiene conocimiento. De tal modo evitar algún obstáculo la terminación del proceso por cuanto está perjudicando no solo a mi representada quien ya transfirió a Título de Venta y no ha podido legalizar la transferencia de propiedad debido al embargo que recae sobre el inmueble, sino también a los herederos y beneficiarios de estos dineros, por que como lo citan ustedes en el auto del 26/junio/2020 y que ahora traigo a colación



"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello " STC-3232-2017 de 09 de marzo de 2017 Corte Suprema de Justicia.

Por tal motivo no es causa o razón para que me nieguen la terminación del proceso, si la obligación por parte de mi representada fue cancelada en su totalidad independiente si el demandante ha recibido o no el dinero. Finalmente, y en atención a la advertencia que hace al centro de servicios de no entregar títulos y sin ser de mi incumbencia sugiero la conversión del título a favor del Juzgado 2 de Familia de Bucaramanga radicado 2019-142, por cuenta del proceso de sucesión, en aras de evitar más trámites procesales, respetuosamente solicito me conceda el recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto del día 07/12/2020.

Agradezco su atención en el menor termino posible.

Cordialmente,

ANA BRICEIDA PAEZ ROLON
C. C. No. 60.251.698 Pamplona
T.P. 51680 C.S.J.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE ENERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 172), HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario